

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Verbal
Radicados:	05001310301920230027600
Providencia:	Resuelve recurso de reposición

1. Antecedentes

Mediante providencia del 22 de enero de 2024 (Archivo 036) el Despacho procedió con el decreto de pruebas y fijación de audiencia. En memorial del 24 de enero de 2024 la parte demandante inconforme con algunas de las decisiones allí adoptadas interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Manifestó el recurrente que su inconformidad radicaba en el hecho de que el Despacho no accedió a que la aseguradora aportara las condiciones del contrato de seguros vida grupo deudores celebrado entre BBVA Seguros de Vida Colombia y el Banco BBVA SA. Refirió que mediante derecho de petición del 7 de julio de 2023 donde solicitó que se allegaran las condiciones del contrato de seguros celebrado entre las entidades, por lo que se cumplió con el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

Adicionalmente, solicita que el Despacho se pronuncie sobre la siguiente prueba: *“se solicitó como prueba un derecho de petición a través de la cual se solicitaban algunas aclaraciones pertinentes sobre el acta emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS, en el que se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial en derecho. A tal solicitud se le dio respuesta oportuna por parte del Centro de Conciliación mencionado”*. (Archivo 037).

El día 6 de febrero de 2024 la parte demandada se opone al recurso señalando que el clausulado del contrato de seguro vida grupo deudores fue aportada con la contestación de la demanda en 6 folios que obran en la prueba 3. Igualmente se aportó el resto de documentos que conforman la póliza en la prueba 1 y en la prueba 2.

Refirió que respecto al aporte de la reclamación refirió que la prueba está en poder de la parte demandante y en lo que respecta al oficio del centro de conciliación la parte demandante la debe tener en su poder.

2. Caso concreto.

Considera la parte recurrente que resultaba procedente el decreto de la prueba consistente en oficiar a la entidad accionada para que aportara las condiciones del contrato de seguros vida grupo deudores instrumentado mediante la póliza VGDB-011043 celebrado entre BBVA Seguros De Vida Colombia S.A. Y El Banco BBVA S.A, toda vez que mediante derecho de petición del 7 de julio de 2023 se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

Frente a lo señalado por la parte demandante es del caso señalar que efectivamente en el expediente se advierte derecho de petición dirigido a BBVA Seguros de Vida Colombia SA el día 7 de julio de 2023 (Archivo 002, fl. 19) donde la parte demandante solicitaba, entre otras cosas: *“envió de las condiciones particulares del contrato de seguros de vida grupo deudores, donde funge como tomador el Banco BBVA Colombia SA y como asegurado Jorge Arturo Pinzón Molina quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.109.263.”* Así, advierte el Despacho que le asiste razón al demandante en tanto lo solicitado como prueba corresponde con lo que se le había solicitado al BBVA Seguros de Vida Colombia SA en la petición realizada el 7 de julio de 2023.

No obstante, al momento de contestar la demanda la parte demandada aportó la póliza de seguros de vida grupo deudores bancaseguros y el anexo para póliza de deudores (Archivo 017, fl. 22 a 28) por lo tanto no es necesario oficiar a la sociedad demandada toda vez que los documentos que se requerían como prueba fueron aportados por BBVA Seguros de Vida de Colombia al momento de contestar la demanda.

En ese orden, al obrar la prueba requerida dentro del expediente, no resulta necesario proceder con lo solicitado por el actor, en tanto no se cumpliría con el presupuesto de utilidad. Sobre este aspecto, dada la negativa, se concederá recurso de alzada. No obstante, se requiere al demandante para que, de cara a lo expuesto con antelación, señale si persiste en la apelación impetrada.

De otro lado, en lo concerniente a la prueba documental aportada al momento de descorrer el traslado de la contestación de la demanda (Archivo 019, fl 7-8) el Despacho encuentra que efectivamente se omitió emitir pronunciamiento sobre el documento aportado consistente en derecho de petición de fecha 11 de octubre de 2023.

Así, al resultar pertinente proceder con el decreto de la misma y en este sentido al momento de decidir se apreciará en su valor legal probatorio el documento allegado al momento de correr traslado a las excepciones de mérito, consistente en derecho de petición del 11 de octubre de 2023 y que se encontraba dirigido al centro de conciliación avancemos y obrante en el archivo 019, fl. 7-8. **En este punto se requiere al demandante para que aporte la respuesta que aduce fue proferida.**

Se precisa que si bien la parte demandada al momento de correr traslado del recurso de reposición emitió pronunciamiento “**sobre el aporte de la reclamación**” el mismo resulta improcedente frente a los puntos que se recurrieron. Téngase presente que la prueba a la que hace alusión fue efectivamente decretada en el auto del 22 de enero de 2024 y al respecto no se presentó objeción alguna por parte del recurrente y no se presentaron recursos por la demandada.

Finalmente, y toda vez que no se accedió a oficiar a la entidad demandada para que aporte *las condiciones particulares del contrato de seguros de vida grupo deudores, donde funge como tomador el Banco BBVA Colombia SA y como asegurado Jorge Arturo Pinzón Molina quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.109.26.*, por las circunstancias antes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 del CGP se concede el recurso de alzada ante el H. Tribunal superior de Medellín. Por la secretaría del Despacho procédase con la remisión. **No obstante, se requiere al demandante para que, de cara a lo expuesto con antelación, donde se señala que la prueba fue aportada con la contestación, señale si persiste en la apelación impetrada. Esto, de cara a la misma celeridad del proceso.**

Por lo anterior, se repondrá parcialmente la decisión adoptada en el auto mediante el cual se decretaron las pruebas en el presente asunto.

3. Decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

4. Resuelve.

Primero. Reponer parcialmente el auto del 22 de enero de 2024 en la forma y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Se confirma lo alusivo a no oficiar a la parte demandada para que aporte *las condiciones particulares del contrato de seguros de vida grupo deudores, donde funge como tomador el Banco BBVA Colombia SA y como asegurado Jorge Arturo Pinzón Molina quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.109.26.* toda vez que al momento de contestar la demanda la parte demandada aportó la póliza de seguros de vida grupo deudores bancaseguros y el anexo para póliza de deudores (Archivo 017, fl. 22 a 28). **Se requiere al actor, para que, en el término de ejecutoria, y en aras de la celeridad del proceso, indique si persiste con el trámite de la apelación.**

Tercero. Se repone el auto en lo concerniente a decretar como prueba documental el documento allegado al momento de correr traslado a las excepciones de mérito, consistente en derecho de petición del 11 de octubre de 2023 y que se encontraba dirigido al centro de

conciliación avancemos obrante en el archivo 019, fl. 7-8. **Se requiere al demandante para que aporte la respuesta que aduce fue proferida por el centro de conciliación.**

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 del CGP se concede el recurso de alzada ante el H. Tribunal superior de Medellín. Por la secretaría del Despacho procédase con la remisión.

**NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b37a9e3020c0defa64aca0fde207ec6d75c31902f90f0b7b0ef4d481cffab9**
Documento generado en 22/02/2024 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>